

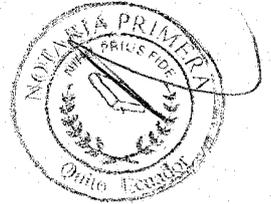


NOTARIA
PRIMERA



DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

0000 1



CONSTITUCION
DE LA COMPAÑÍA ANONIMA

DENOMINADA:

SBS TRANSPORTES S.A.

POR: USD 800,00

DI 3 COPIAS

***** IMC *****

ESCRITURA NÚMERO CINCO MIL CIENTO TREINTA Y UNO.- 5131.

En la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, Capital de la República del Ecuador; hoy, día jueves seis (06) de Noviembre de dos mil ocho; ante mí, doctor **Jorge Machado Cevallos**, Notario Primero de este cantón, comparecen los señores: **Serafín Briceño Soto**, de estado civil soltero, por sus propios y personales derechos; **Angel Benito Caiza Chicaiza**, de estado civil casado, por sus propios y personales derechos; y, **Adelardo Enrique Rivadeneira Vera**, de estado civil casado, por sus propios y personales derechos.- Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, domiciliados y residentes en este Distrito, legalmente capaces, a quienes de conocer doy fe; en virtud de haberme exhibido sus cédulas de ciudadanía, las mismas que debidamente legalizadas se agregan a la presente escritura.- Bien instruidos por mí, el Notario, en el objeto y resultados de esta escritura

que a celebrarla proceden libre y voluntariamente de acuerdo a la minuta que me presentan, cuyo tenor es el siguiente: "SEÑOR

NOTARIO: En el registro de escrituras públicas que se encuentran a su cargo, sírvase insertar una de constitución de la compañía SBS TRANSPORTES SOCIEDAD ANÓNIMA., al tenor de las siguientes

cláusulas: **PRIMERA: COMPARECIENTES.-** Comparecen al otorgamiento de la presente escritura pública: el Señor Serafín Briceño Soto, por sus propios y personales derechos, el señor Ángel Benito Caiza Chicaiza, por sus propios y personales derechos; y, el Señor Adelardo Enrique Rivadeneira Vera, también por sus propios y personales derechos. Los comparecientes son mayores de edad, de nacionalidad ecuatoriana; domiciliados en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, hábiles para contratar y obligarse, de estado civil casados, a excepción del Señor Serafín Briceño Soto, el mismo que es de estado civil soltero; quienes manifiestan que es su voluntad unir sus capitales y trabajo para constituir en forma simultánea como en efecto constituyen, una sociedad anónima que se regirá por la Ley de Compañías y por los estatutos que constan al tenor de las siguientes cláusulas: **SEGUNDA:**

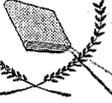
CONSTITUCIÓN.- Los comparecientes convienen en constituir la Sociedad Anónima SBS TRANSPORTES S.A., la cual se regirá por las Leyes del Ecuador y el siguiente Estatuto.- **TERCERA: ESTATUTOS**

SOCIALES.- Estatuto de la Sociedad Anónima SBS TRANSPORTES S.A. **Capítulo I.- Del nombre, nacionalidad, domicilio, objeto social y duración de la compañía.- Artículo Primero.-** Nombre: La denominación de la Compañía es SBS TRANSPORTES S.A. - **Artículo Segundo.-** Nacionalidad y Domicilio: La compañía es de nacionalidad ecuatoriana y tendrá su domicilio principal en la ciudad de San



NOTARIA
PRIMERA

NIHIL, PRIUS FIDE



DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

00000 2

Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, pero podrá establecer
agencias o sucursales en otras ciudades del país o en el exterior.



Artículo Tercero.- Objeto: El objeto social de la compañía comprenderá principalmente: **Uno)** Transporte de carga liviana y pesada a través de terceros; **Dos)** Impresión de documentos autorizados por el SRI; **Tres)** Impresión a full color de cualquier tipo de documentos publicitarios; **Cuatro)** Impresión en láser full color; **Cinco)** Diseño gráfico de publicidad impresa; **Seis)** Impresión de libros, revistas, manuales, instructivos, y demás documentos que sean utilizados para realizar publicidad; **Siete)** Rotulación y señalización, **Ocho)** Encuadernación. Organización, gestión y promoción de proyectos con financiamiento privado; **Nueve)** Gestión y promoción de negocios e inversiones en el país y el extranjero, **Diez)** Además podrá ejecutar actividades de importación, exportación, distribución y comercialización de repuestos, equipos de seguridad, equipos de oficina, suministros, equipos de computación, accesorios y partes; productos para la industria y empresas de servicios; productos eléctricos, electrónicos y telefónicos, productos de seguridad, productos médicos, productos textiles, productos agrícolas, productos para la industria gráfica; productos para la construcción. **Once)** Podrá comprar, vender y arrendar inmuebles, para lo cual, podrá efectuar en la República del Ecuador o fuera de ella, todas las actividades necesarias que mediata o inmediatamente se relacionen con el objeto social, podrá actuar como mandataria, y prestar servicios de asesoría profesional sin limitaciones de ninguna naturaleza.- **Doce)** La compañía de igual manera podrá contratar directamente personal, administración de nómina y manejo de personal.- **Trece)** La compañía podrá participar en toda clase de concursos o licitaciones públicos o privados, pudiendo

para ello presentar ofertas, propuestas, cotizaciones; **Catorce)** Podrá brindar servicios de asesoría técnica así como de capacitación. Para el cumplimiento del objeto social, la compañía podrá, importar, exportar y comercializar equipos, bienes, partes, piezas o repuestos necesarios para instalar la infraestructura que requiera la compañía, y en general celebrar y ejecutar todo tipo de acto, convenio o contrato, civil, mercantil, o de cualquier otra naturaleza que sea permitido por la Ley ecuatoriana.- De igual manera la compañía podrá actuar también como agente, representante, mandataria o comisionista de otras empresas nacionales o extranjeras, adquirir participaciones sociales, acciones o partes beneficiarias, de otras compañías; así mismo podrá asociarse con personas naturales o empresas de este tipo, nacionales o extranjeras, para proyectos o trabajos determinados o para el cumplimiento del objeto social en general, formando asociaciones, consorcios o cualquier otro tipo de acuerdo permitido por la Ley.

Artículo Cuarto.- Duración: La duración de la Compañía será de cincuenta (50) años, contados desde la fecha de inscripción de la escritura de constitución en el Registro Mercantil, pero este plazo podrá prorrogarse, o disolverse la sociedad y liquidarse antes de su cumplimiento, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Compañías y en estos Estatutos.- **Capítulo II.- Del capital y su Integración.-**

Artículo Quinto.- Capital: El capital social es de OCHOCIENTOS DOLARES (USD \$.800,00) dividido en ochocientas (800) acciones de un valor nominal de un dólar cada una.- **Artículo**

Sextos.- Acciones: Las acciones serán ordinarias y nominativas y estarán numeradas del número cero cero cero uno (0001) a la ochocientos (800) Cada acción da derecho, en proporción a su valor pagado, a voto en la Junta General, a participar en las utilidades y a los



NOTARIA
PRIMERA



DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

00000 3

demás derechos establecidos en la Ley.- Artículo Séptimo.- Títulos de acciones y transferencias: Los títulos de acciones y los certificados provisionales se extenderán en libros talonarios correlativamente numerados, y estarán firmados por el Presidente y por el Gerente General de la Sociedad.- Entregado el título al accionista, éste suscribirá el correspondiente talonario.- Cada título podrá representar una o más acciones y cualquier accionista podrá pedir que se fraccione uno de sus títulos en varios, de conformidad con lo que dispone la ley y el reglamento correspondiente. Los gastos que este cambio ocasionare serán de cargo del accionista.- Los títulos de acciones se inscribirán en el Libro de Acciones y Accionistas, en el que se anotarán las sucesivas transferencias, la constitución de derechos reales y las demás modificaciones que ocurran respecto al derecho sobre las acciones. La transferencia del dominio de las acciones nominativas no surtirá efecto contra la sociedad ni contra terceros, sino desde la fecha de su inscripción en el Libro de Acciones y Accionistas.- Esta inscripción se efectuará válidamente con la sola firma del representante legal de la compañía, siempre que se haya comunicado a ésta la transferencia en un instrumento fechado y suscrito conjuntamente por el cedente y el cesionario; o mediante comunicaciones separadas suscritas por cada uno de ellos.- Dichas comunicaciones deberán ser archivadas.- Igualmente, podrá efectuarse la inscripción en el Libro de Acciones y Accionistas, si se entregare al representante legal el título de acción en el que conste la nota de cesión respectiva. En este caso se anulará y archivará el título y se emitirá en su lugar uno nuevo a nombre del cesionario.- Si el título de acción se extraviare o destruyere, la compañía podrá anular el título y conferir uno nuevo al respectivo accionista a pedido escrito de éste, previa publicación por tres días



consecutivos en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, a costa del accionista, y después de transcurridos treinta días, contados a partir de la fecha de la última publicación.- Mientras el accionista no haya pagado íntegramente las acciones por él suscritas, se emitirá a su favor el correspondiente certificado provisional, de acuerdo con la ley.- **Capítulo III.- De los accionistas, de sus deberes, atribuciones y responsabilidad.-**

Artículo. Octavo: Son obligaciones de los accionistas: a.) Las que señala la Ley de Compañías; b.) Cumplir las funciones, actividades y deberes que les asignase la Junta General de Accionistas, el Gerente General y el Presidente de la Compañía; c) Cumplir con las aportaciones suplementarias en proporción a las acciones que tuvieran en la Compañía, cuando y en la forma que decida la Junta General de Accionistas; d.) Las demás que señale el Estatuto.- **Artículo Noveno:**

Los accionistas de la compañía tienen los siguientes derechos y atribuciones: a) Intervenir con voz y voto en las Sesiones de Junta General de Accionistas, personalmente o mediante poder a un socio o extraño, ya se trate de poder notarial o de carta poder.- Se requiere de carta poder para cada sesión, y el poder a un extraño será necesariamente notarial. Por cada participación el socio o su mandatario tendrá derecho a un voto; b) A elegir y ser elegido para los organismos de administración y fiscalización; c) A recibir las utilidades y beneficios a prorrata de las acciones pagadas; lo mismo respecto del acervo social, de producirse la liquidación; d.) Los demás derechos previstos en la Ley y este Estatuto.- **Capítulo IV.- Gobierno y Administración.- Artículo Décimo.- Gobierno.-**

La compañía estará gobernada por la Junta General de Accionistas y administrada por el Directorio, el Presidente, el Gerente General y todos los demás



NOTARIA
PRIMERA



DR. JORGE MACHADO CEVALLOS



funcionarios que la Junta General de Accionistas de la compañía acuerde designar.- **Artículo Décimo Primero.- Junta General de Accionistas.-** La Junta General es el órgano supremo de la Sociedad y tendrá todos los deberes, atribuciones y responsabilidades que señala la Ley, y sus resoluciones, válidamente adoptadas, obligan aún a los ausentes o disidentes, salvo el derecho de oposición en los términos de la Ley de Compañías.- **Son atribuciones de la Junta General las siguientes:** a) Resolver sobre el aumento o disminución de capital, fusión o transformación de la compañía, sobre la disolución anticipada, la prórroga del plazo de duración; y en general, resolver cualquier reforma al contrato constitutivo y al estatuto; b) Nombrar al Presidente, al Gerente General, a los vocales del Directorio y a los Comisarios de la compañía; señalándoles sus remuneraciones y removerlos por causas justificadas; c) Conocer y resolver sobre las cuentas, balances, inventarios e informes que presenten los administradores; d) Resolver sobre la forma de reparto de utilidades; e) Resolver sobre la formación de fondos de reserva especiales, facultativos o extraordinarios; f) Resolver cualquier asunto que no sea de competencia privativa del Presidente o del Gerente General y dictar las medidas conducentes a la buena marcha de la compañía; g.) Interpretar con el carácter de obligatorio los casos de duda que se presenten sobre las disposiciones del Estatuto y sobre las convenciones que rigen la vida social; h) Acordar la venta o gravamen de los bienes inmuebles de la compañía; i) Aprobar los reglamentos de la compañía; j) Aprobar el presupuesto de la compañía; k) Resolver la creación o supresión de sucursales, agencias, representaciones y oficinas de la compañía; l) Fijar las clases y monto de las cauciones que tengan que rendir los empleados que manejen bienes y valores de la compañía; m) Fijar la cuantía de los

actos y contratos para los que el Gerente General puede actuar solo; la cuantía desde y hasta lo que debe actuar conjuntamente con el Presidente; y, la cuantía de los actos y contratos que requieren autorización de la Junta General de Accionistas, sin perjuicio de lo dispuesto en la Ley de Compañías; n) Los demás que señale la Ley.

Toda resolución de la Junta General de Accionistas que implique reforma del contrato social requiere para su aprobación de los votos de las dos terceras partes del capital social, prevaleciendo esta sobre cualquier otra disposición; o) Autorizar el otorgamiento de poderes generales.-

Artículo Décimo Segundo.- Juntas Ordinarias:

Las Juntas Generales Ordinarias se reunirán, por lo menos una vez al año en el domicilio principal de la compañía, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico, para considerar los siguientes asuntos: a) Conocer las cuentas, el balance, el estado de la cuenta de pérdidas y ganancias, los informes que le presentarán el Directorio, el Gerente General y los Comisarios acerca de los negocios sociales, y dictar su resolución. No podrán aprobarse ni el balance ni las cuentas si no hubiesen sido precedidas por informe de los Comisarios.-

b) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales. c) Considerar cualquier otro asunto puntualizado en el orden del día, de acuerdo a la convocatoria y resolverlo de acuerdo a la Ley y los presentes estatutos.-

La Junta General Ordinaria podrá deliberar sobre la suspensión y remoción de los administradores, aún cuando el asunto no figure en el orden del día.-

Artículo Décimo Tercero.- Juntas Extraordinarias:

Las Juntas Generales Extraordinarias se reunirán en cualquier época del año, en el domicilio principal de la compañía.- En las Juntas Extraordinarias no podrá tratarse sino de los asuntos para los cuales fueron expresamente convocadas, salvo lo



NOTARIA
PRIMERA



DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

00000 5



prescrito en el Artículo doscientos treinta y ocho (238) de la Ley de Compañías y en el Artículo duodécimo de los presentes estatutos.

Artículo Décimo Cuarto.- Presidencia y Secretaría: Actuarán como Presidente y Secretario de la Junta General el Presidente y el Gerente General de la compañía o, a falta de cualquiera de ellos, la persona que la misma Junta General designare para el efecto.-

Artículo Décimo Quinto.- Mayoría: Las decisiones de las Juntas Generales serán tomadas por mayoría de votos del capital pagado concurrente a la Junta, salvo las excepciones previstas en la Ley y los Estatutos. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica.-

Artículo Décimo Sexto.- Convocatoria: Las Juntas Generales Ordinarias y Extraordinarias, serán convocadas por el Presidente y a su falta por el Gerente General.- En caso de urgencia podrán ser convocadas por los Comisarios.- El o los accionistas que representen por lo menos el Veinte y cinco por ciento (25%) del capital social podrán pedir por escrito, en cualquier tiempo, al Presidente o al Gerente General de la Compañía, la convocatoria a una Junta General de accionistas para tratar de los asuntos que indiquen en su petición. Si este pedido fuere rechazado o no se hiciere la convocatoria dentro del plazo de quince días contados desde el recibo de la petición, se estará a lo dispuesto en el Artículo doscientos trece (213) de la Ley de Compañías.- La Junta General sea Ordinaria o Extraordinaria, serán hechas mediante publicación por la prensa con por lo menos ocho días de anticipación, a cada socio en el domicilio constante en el libro de acciones y accionistas. La convocatoria deberá señalar lugar, día, hora y objeto de la reunión.- Los Comisarios serán además, especial e individualmente convocados a las Juntas Generales por nota escrita.-

Artículo Diecisiete.- Quórum de Instalación: a) La Junta General no

podrá considerarse constituida para deliberar en primera convocatoria, si no está representada por los concurrentes a ella, por lo menos el cincuenta y un por ciento (51%) del capital pagado.- Si la Junta General no pudiere reunirse en primera convocatoria por falta de quórum, se procederá a una segunda convocatoria, la que no podrá demorarse más de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión.- b) Las Juntas Generales se reunirán en segunda convocatoria, con el número de accionistas presentes y se expresará así en la convocatoria. En la segunda convocatoria no podrá modificarse el objeto de la primera convocatoria.- c) Para que la Junta General ordinaria o extraordinaria pueda acordar válidamente el aumento o disminución del capital, la transformación, la fusión o la disolución de la compañía, y en general cualquier modificación de los estatutos, se estará a lo dispuesto en la ley.- d) Para la verificación del quórum no se esperará más de una hora desde la prevista en la convocatoria.- **Artículo Décimo Octavo.- Juntas Universales:** No obstante lo establecido en los artículos anteriores, la Junta General se entenderá convocada y quedará válidamente constituida, en cualquier tiempo y en cualquier lugar del territorio nacional, para tratar de cualquier asunto, siempre que esté presente la totalidad del capital pagado y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la Junta. Sin embargo, cualquiera de los asistentes puede oponerse a la discusión de los asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado. En el caso previsto en este artículo, todos los accionistas, o quienes los representen deberán suscribir el acta, bajo sanción de nulidad.- **Artículo Décimo Noveno.- Actas:** Las actas de las Juntas Generales se llevarán en hojas móviles escritas a máquina, en el anverso y reverso, que deberán ser foliadas con



NOTARIA PRIMERA



DR. JORGE MACHADO CEVALLOS



numeración continua y sucesiva, firmadas por el Presidente y Secretario, y rubricadas sus páginas una por una por el Secretario.

Capítulo IV.- De la Administración y Representación de la Sociedad.- Artículo Vigésimo.- Administración y Representación:

La compañía será administrada por un Directorio, por un Presidente y por un Gerente General.- Sección Primera: Del Directorio.- Artículo

Vigésimo Primero.- Composición: El Directorio está integrado por cuatro miembros, esto es, el Presidente de la compañía, el Gerente

General y por dos vocales que la Junta General designe, los mismos que serán elegidos por el período de dos años, pudiendo ser

indefinidamente reelegidos por el mismo lapso.- Artículo Vigésimo Segundo.- De la Presidencia: Presidirá las sesiones del Directorio el

Presidente de la compañía o, a su falta, la persona que el mismo Directorio designare para el efecto.- Artículo Vigésimo Tercero.-

Reuniones y Convocatorias: El Directorio se reunirá ordinaria y periódicamente, en las fechas en que el mismo Directorio determine,

para lo cual se hará una convocatoria con ocho días de anticipación a la fecha de la reunión.- El Directorio sesionará extraordinariamente

cuando lo convoque el Presidente, o cuando estando presente la totalidad de sus miembros, decidieren constituirse en sesión.- Las

convocatorias a sesión de Directorio podrá realizarse mediante carta, télex o facsímile. Artículo Vigésimo Cuarto.- Quórum: El Directorio

sesionará válidamente con la presencia de por lo menos dos (2) de sus miembros.- Artículo Vigésimo Quinto.- Mayoría: Las resoluciones del

Directorio se tomarán por mayoría de votos. El Presidente titular, o quien haga sus veces, tendrá voto dirimente en caso de empate.-

Artículo Vigésimo Sexto.- Resoluciones Escritas: Serán válidas las resoluciones aceptadas por todos los miembros del Directorio, que

consten en un documento firmado por todos ellos, aunque no se hubiera celebrado una sesión formal.- Cada uno de dichos miembros del Directorio podrá firmar una copia separada del documento.- Copias firmadas de estos documentos serán archivadas en los expedientes de las sesiones de Directorio.- **Artículo Vigésimo Séptimo.-**

Atribuciones: Son atribuciones del Directorio: a) Establecer la política general de la compañía., b) Autorizar a los representantes legales de la compañía para tomar cualquier decisión o ejecutar cualquier acto o contrato que implique cambio de la política de la compañía, dentro de su objeto social. c) Dictar los Reglamentos Administrativos internos de la Compañía, inclusive su propio Reglamento, y definir las atribuciones de los diversos administradores y funcionarios, de conformidad con los presentes estatutos.- d) Disponer el establecimiento y supresión de sucursales, agencias o servicios, fijar su capital y nombrar a sus representantes o factores. e) Aprobar el presupuesto y el plan general de actividades de la compañía a base de los proyectos que deberán ser presentados oportunamente por el Gerente General. f) Presentar anualmente un informe de actividades a la Junta General de Accionistas.- g) Autorizar a los representantes legales para firmar contratos o contratar préstamos cuyo valor exceda del límite fijado para el efecto por la Junta General de accionistas, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo doce (12) de la Ley de Compañías.- h) Interpretar los estatutos sociales de modo obligatorio sin efecto retroactivo en receso de la Junta General, con la obligación de someter dicha interpretación a la aprobación de la próxima Junta General de Accionistas. i) Cumplir con todos los demás deberes y ejercer todas las demás atribuciones que le correspondan según la ley, los presentes estatutos o los Reglamentos y Resoluciones de la Junta



NOTARIA
PRIMERA



00000 7

DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

General.- **Sección Segunda: Del Presidente.- Artículo Vigésimo**

Octavo.- Atribuciones: El Presidente de la Compañía será elegido por la Junta General de la Compañía y tendrá los siguientes deberes y

atribuciones: a) Convocar y presidir la Junta General y las sesiones de Directorio y suscribir las actas correspondientes.- b) Ejercer la

representación judicial y extrajudicial de la compañía conjuntamente con el Gerente General o de forma individual y ejercerá todas las

atribuciones que la Ley y el contrato social establecen para los representantes legales.- c) Cuidar del cumplimiento de las leyes de la

República, los presentes estatutos y las Resoluciones de la Junta General de Accionistas y del Directorio en la marcha de la Sociedad.-

d) Firmar conjuntamente con el Gerente General los títulos y los certificados provisionales de acciones.- e) Sustituir al Gerente General

en caso de ausencia o incapacidad, temporal o definitiva, con todos sus deberes y atribuciones.- f) Supervisar la gestión del Gerente General y

más funcionarios de la compañía. g) Cumplir con todos los demás deberes y ejercer todas las demás atribuciones que le correspondan

según la Ley, los presentes estatutos o los reglamentos y resoluciones de la Junta General y del Directorio.- **Sección Tercera: Del Gerente**

General: Artículo Vigésimo Noveno.- Atribuciones: El Gerente General será nombrado por la Junta General de la Compañía y tendrá

los siguientes deberes y atribuciones: a) Representar a la compañía, legal, judicial y extrajudicialmente, y administrar la compañía,

sujetándose a los requisitos y limitaciones que le imponen la ley y los presentes estatutos. b) Dirigir e intervenir en todos los negocios y

operaciones de la compañía con los requisitos señalados en estos estatutos. c) Abrir cuentas corrientes bancarias y girar, aceptar y

endosar letras de cambio y otros valores negociables, cheques u



órdenes de pago, a nombre y por cuenta de la compañía. d) Firmar contratos o contratar préstamos, debiendo obtener autorización de la Junta General o del Directorio según el caso, cuando tal autorización sea necesaria de conformidad con los presentes estatutos, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo doce (12) de la Ley de Compañías.- e) Comprar, vender o hipotecar inmuebles y en general intervenir en todo acto o contrato relativo a esta clase de bienes que implique transferencia de dominio o gravamen sobre ellos, previa autorización de la Junta General.- f) Invertir, a nombre de la compañía, en acciones, acciones o derechos de otras compañías, previa autorización del Directorio. g) Conferir poderes. Para el caso de poderes generales requerirá previamente de la autorización del Directorio. h) Tener bajo su responsabilidad todos los bienes de la sociedad y supervigilar la contabilidad y archivos de la compañía. i) Llevar los Libros de Actas, Expediente de Actas, de Acciones y Accionistas y el Libro Talonario de Acciones. j) Contratar al personal de la compañía, sea bajo la modalidad de relación de dependencia, prestación de servicios y/o tercerización de servicios. k) Firmar conjuntamente con el Presidente los títulos y certificados provisionales de acciones. l) Presentar anualmente a la Junta General y al Directorio un informe sobre los negocios sociales, incluyendo cuentas, balances y más documentos pertinentes. m) Presentar mensualmente un balance de comprobación al Comisario y entregarle, además, anualmente y con la debida anticipación a la fecha de la reunión de la Junta General de Accionistas, un ejemplar del balance general, del estado de pérdidas y ganancias y sus anexos y de su informe. n) Elaborar el presupuesto anual y el plan general de actividades de la compañía y someterlos a la aprobación del Directorio. o) En general, tendrá todas las facultades

DR. JORGE MACHADO CEVALLOS



NOTARIA PRIMERA



necesarias para el buen manejo y administración de la compañía y todas las atribuciones y deberes determinados en la Ley para los administradores y que estos estatutos no hayan otorgado a otro funcionario u organismo.- **Artículo Trigésimo.- Responsabilidad:** El Gerente General estará sujeto a la supervisión del Directorio y del Presidente por lo que, en caso de que realizare un acto o celebrare un contrato sin las autorizaciones previstas en los artículos precedentes, si bien tal acto o contrato obligará a la compañía frente a terceros de conformidad con el artículo doce (12) de la Ley de Compañías, el Gerente General será personalmente responsable para con la compañía por los perjuicios que tal acto o contrato causare.-**Sección Cuarta: Disposiciones Comunes: Artículo Trigésimo Primero.-** **Período de designación:** El Presidente, los miembros del Directorio, el Gerente General y los Comisarios de la compañía podrán ser o no accionistas de ésta y serán elegidos por períodos de dos años debiendo, sin embargo, permanecer en sus cargos hasta ser debidamente reemplazados. Al término del período podrán ser reelegidos por otro nuevo período, y así indefinidamente. **Artículo Trigésimo Segundo.- Subrogaciones:** En caso de ausencia o incapacidad, temporal o definitiva, del Gerente General o del Presidente, hasta que la Junta General designe nuevo Gerente General o Presidente; lo reemplazará provisionalmente, con todos sus deberes y atribuciones, el Presidente en el primer caso, cualquier persona elegida por la Junta General de Accionistas en el segundo caso.- **Capítulo V.- Del ejercicio económico, beneficios, reservas, fiscalización y liquidación Artículo Trigésimo Tercero.- Ejercicio Económico:** El ejercicio económico de la sociedad terminará el treinta y uno de diciembre de cada año.- **Artículo Trigésimo Cuarto.- Fondo**

de Reserva y Utilidades: La formación del fondo de reserva legal y el reparto de utilidades serán cumplidos por la Junta General a recomendación del Directorio y de acuerdo con lo dispuesto por la Ley. Como todas las acciones de la sociedad son ordinarias y no existen preferidas, los beneficios repartidos a cada accionista estarán en proporción directa al valor pagado de sus acciones.- **Artículo**

Trigésimo Quinto.- Comisarios: La Junta General designará dos comisarios, uno principal y otro suplente, los cuales tendrán los deberes, atribuciones y responsabilidades señalados por la Ley y aquellos que les fije la Junta General.- **Artículo Trigésimo Sexto.-**

Fiscalización y control: La Junta General de Accionistas podrá contratar, en cualquier tiempo, la asesoría contable o auditoría de cualquier persona natural o jurídica especializada, observando las disposiciones legales sobre esa materia - En lo que se refiere a auditoría externa se estará a lo que dispone la Ley.- **Artículo Trigésimo Séptimo.- Liquidador:** En caso de

disolución y liquidación de la compañía, no habiendo oposición entre los accionistas, el Gerente General asumirá las funciones de liquidador.- Más, de haber oposición a ello, la Junta General designará liquidador, señalándole sus facultades.- No obstante la disolución y liquidación de la compañía se regularán por las disposiciones pertinentes de la Ley de Compañías especialmente por lo establecido en la sección once de esta Ley, así como por el Reglamento sobre disolución liquidación de Compañías y por lo previsto en el presente Estatuto.- **CLÁUSULA**

CUARTA.- DE LA INTEGRACIÓN DEL CAPITAL Y DISTRIBUCIÓN DE ACCIONES. Las ochocientas (800) acciones de un dólar (USD \$ 1) cada una en que se dividen los ochocientos dólares (USD \$ 800,00) del capital, se suscriben y se pagan de la siguiente manera: a) El Señor Serafín Briceño Soto, suscribe Setecientas Veinte (720) acciones de un

DR. JORGE MACHADO CEVALLOS



NOTARIA PRIMERA



dólar cada una (USD \$1,00), de las cuales paga al momento numerario el cien por ciento (100%), esto es la cantidad de Setecientos Veinte Dólares (USD \$ 720,00); b) El señor Ángel Benito Caiza Chicaiza, por sus propios y personales derechos, suscribe Cuarenta (40) acciones de un dólar (USD \$ 1,00), de las cuales paga al momento en numerario el cien por ciento (100%), esto es la cantidad de Cuarenta Dólares (USD \$ 40,00); c) El señor Adelardo Enrique Rivadeneira Vera, por sus propios y personales derechos, suscribe Cuarenta (40) acciones de un dólar (USD \$ 1,00), de las cuales paga al momento en numerario el cien por ciento (100%), esto es la cantidad de Cuarenta Dólares (USD \$ 40,00). Por lo tanto conforme se detalla en el cuadro adjunto el capital queda integrado de la siguiente manera:

ACCIONISTA	APORTE	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	PORCENTAJE (%)
Serafin Briceño Soto	Numerario	720,00	720,00	90%
Angel Benito Caiza Chicaiza	Numerario	40,00	40,00	5%
Adelardo Enrique Rivadeneira Vera	Numerario	40,00	40,00	5%
Total		800,00	800,00	100%

En consecuencia se encuentra suscrito la totalidad del capital social y pagado el cien por ciento (100 %).- **CLÁUSULA QUINTA .- PAGO DE CAPITAL.-** El pago en numerario de los accionistas consta de la

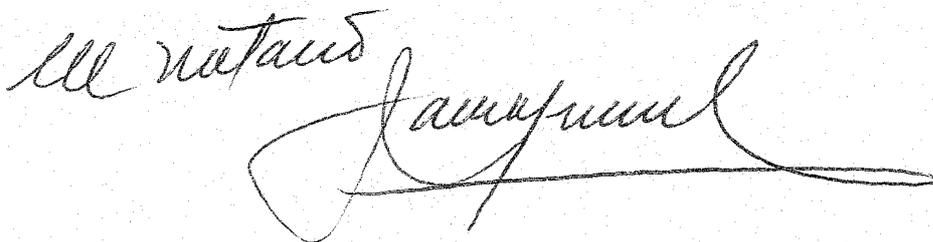
papeleta de depósito en la cuenta de Integración de Capital de la Compañía abierta en el Banco Guayaquil, la cual se agrega a esta escritura.- **CLÁUSULA SEXTA.- DELEGACIÓN.-** Se delega al doctor Andrés Martínez Ayala para que realice las gestiones necesarias para el otorgamiento de la escritura de constitución de la compañía hasta su legalización final, para que convoque a Junta General de Accionistas en la que se nombrará a los administradores de la compañía y realice las gestiones necesarias para la obtención del Registro Único de Contribuyentes. **CLÁUSULA SÉPTIMA.- FINAL.-** Usted, señor Notario, se servirá agregar las demás formalidades de estilo para la perfecta validez y pleno efecto de la presente escritura".- **(Hasta aquí la minuta,** que queda elevada a escritura pública, con todo el valor legal; y, que los comparecientes la aceptan en todas y cada una de sus partes, la misma que está firmada por el doctor Andrés Martínez Ayala, afiliado al Colegio de Abogados de Pichincha, bajo el número seis mil ochocientos veintisiete). Para la celebración de la presente escritura se observaron los preceptos legales del caso; y, leída que les fue a los comparecientes por mí, el Notario, se ratifican y firman conmigo en unidad de acto, **de todo cuanto doy fe.**


Sr. Serafín Briceño Soto
C.C. No.171219395-0


Sr. Angel Caiza Chicaiza
C.C. No. 171258253-3


Sr. Adelardo Rivadeneira Vera

C.C. No. 130929213-2



0000010

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CÉDULACION

CÉDULA DE CIUDADANIA No 171219395-0

BRICEÑO SOTO SERAFIN

LOJA/BONZANAMA/CHANGAÍNINA /LA LIBERTAD

07 SEPTIEMBRE 1973

FEDIA DE NACIMIENTO
MASCULINO 001- 0040 00440 M

LOJA/ BONZANAMA
CHANGAÍNINA /LA LIBERTAD 73



J.B.

ECUATORIANA*****

SOLTERO

SECUNDARIA EMPLEADO PRIVADO

ESTEBAN CERAPIO BRICEÑO PINEDA

MONTENCIA SOTO ARAUJO

QUITO 09/07/2007 Quito, Ecuador

09/07/2015

REN 2430911




REPÚBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
REFERENDUM 28 DE SEPTIEMBRE DE 2008 Referendum

109-0045
NÚMERO
BRICEÑO SOTO SERAFIN

1712193950
CÉDULA

PROVINCIA
CHAUPICRUZ
PARROQUIA

QUITO
CANTÓN



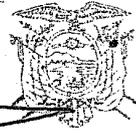
F. Presidente de la Junta
F. PRESIDENTE DE LA JUNTA

NOTARIA PRIMERA DE QUITO
EN APLICACION A LA LEY NOTARIAL
DOY FE que la fotocopia que ANTECEDE está
conforme con el original que me fue presentado

en Fojas útil(es)
Quito a, D. S. NOV. 2008



Jorge Machado Cevallos
D. Jorge Machado Cevallos
Notario Primero del Cantón Quito



REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CIUDADANIA No. 171258253-3

CECILLA DE CAIZA CHICAIZA ANGEL BENITO
PICHINCHA/QUITO/COTACOLLAO
06 de ABRIL 1976
FECHA DE NACIMIENTO 0322 03040 M
PICHINCHA/QUITO
SOLANES SUAREZ 1976



ECUATORIANA***** V1331V1231

CASADO ANITA DE LOURDES JUEREZ B
PRIMARIA CHOFER PROFESIONAL

SEGUNDO MANUEL CAIZA
LAURA MARIA CHICAIZA
QUITO QUITO VE LA NAGRE 01/03/2007
01/03/2019

REN 2324238
Por



REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION
REFERENDUM 28 DE SEPTIEMBRE DE 2008 Referendum

146-0067 NÚMERO
1712582533 CÉDULA

CAIZA CHICAIZA ANGEL BENITO

PICHINCHA PROVINCIA
COTACOLLAO PARROQUIA

QUITO CANTON

F. PRESIDENTE DE LA JUNTA



NOTARIA PRIMERA DE QUITO
EN APLICACION A LA LEY NOTARIAL

DOY FE que la fotocopia que ANTECEDE está
conforme con el original que me fue presentado

en QUITO, a 5 de NOV. 2008

Foijas útiles

Dr. Jorge Machado Cevallos
Notario Público del Cantón QUITO




000011

REPÚBLICA DEL ECUADOR
 CIUDADANIA 130929213-2
 RIVADENEIRA VERA ADELARDO ENRIQUE
 MANABI/SUCRE/SAN ISIDRO
 11 JUNIO 1980
 002- 0018 00104 M
 MANABI/ SUCRE
 SAN ISIDRO 1980



Adelardo Vera

EQUATORIANA***** V3343V2242
 CASADO JAKELINE GUADALUPE TAPIA CAS
 SECUNDARIA EMPLEADO PRIVADO
 MANUEL ANTONIO RIVADENEIRA F
 DORIS VIRGINIA VERA VERA
 QUITO 28/02/2007
 28/02/2019

REN 2220432



REPÚBLICA DEL ECUADOR
 TRIBUNAL ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACION
 SECCION REPRESENTANTES A LA
 ASAMBLEA CONSTITUYENTE
 28 DE SEPTIEMBRE DE 2007

071-0010 1309292132
 NUMERO CEDULA
 RIVADENEIRA VERA ADELARDO ENRIQUE

MANABI MANTA
 PROVINCIA CANTON
 LOS ESTEROS
 PARROQUIA



Adelardo Vera

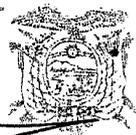
NOTARIA PRIMERA DE QUITO
 EN APLICACION A LA LEY NOTARIAL
 DOY FE que la fotocopia que ANTECEDE está
 conforme con el original que me fue presentado



en 06 NOV 2008 a las 11:00 horas
 en QUITO

Jorge Machado Cevallos

Dr. Jorge Machado Cevallos
 Notario Primero del Canton Quito



REPUBLICA DEL ECUADOR
 TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACIÓN
 REFERENDUM 28 DE SEPTIEMBRE DE 2008 Referendum

037-0011 1309292132
 NUMERO CEDULA
RIVADENEIRA VERA ADELARDO ENRIQUE

MANABI MANTA
 PROVINCIA CANTÓN
 LOS ESTEROS
 PARROQUIA

[Signature]
 PRESIDENTE DE LA JUNTA

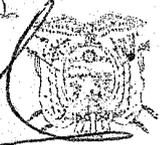
NOTARIA PRIMERA DE QUITO
 EN APLICACION A LA LEY NOTARIAL
 DOY FE que la fotocopia que ANTECEDE está
 conforme con el original que me fue presentado

en _____ Fojas útiles
 Quito a 05. NOV. 2008



[Signature]

George Machado Cevallos
 Notario Jefe del Cantón QUITO



0000012



Quito, octubre 27 del 2008

Sres.
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
Ciudad . -

CERTIFICADO DE DEPOSITO EN CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL

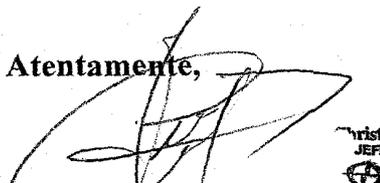
Certificamos que hemos recibido en Cuenta de Integración de Capital a nombre de la compañía en formación la cual se denominará "SBS TRANSPORTES S.A. " por un valor de **USD 800.00 (OCHOCIENTOS 00/100 DOLARES)** que han sido depositados a nombre de las personas que a continuación detallamos:

NOMBRE ACCIONISTA	CAPITAL PAGADO	
SERAFIN BRICEÑO SOTO	USD	720.00
ANGEL BENITO CAIZA CHICAIZA	USD	40.00
ADELARDO ENRIQUE RIVADENEIRA VERA	USD	40.00
TOTAL	USD	800.00

El valor correspondiente a este certificado será puesto a disposición de los administradores de la nueva Compañía una vez que esta haya quedado debida y legalmente constituida y luego de que se presenten al Banco los documentos debidamente inscritos; y comunicación o certificado dirigido y conferido por el Organismo correspondiente, que acredita que la Compañía ha terminado su trámite de constitución y puede retirar los dineros depositados en Cuenta de Integración de Capital.

Si la referida Compañía no llegara a constituirse, el depósito efectuado en la cuenta especial de Integración de Capital, será reintegrado al (los) depositante (s) en cuenta, previa a la devolución original de este certificado.

Atentamente,


Christian Lescano Lara
 Jefe de Agencia El Condado
 BANCO DE GUAYAQUIL



Imprimir



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
AMPLIACION DE DENOMINACION
OFICINA: Quito

NÚMERO DE TRÁMITE: 7211767
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: MARTINEZ AYALA ANDRES FERNANDO
FECHA DE RESERVACIÓN: 19/09/2008 10:07:54 AM

PRESENTE:

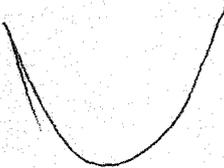
A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA AMPLIACION DEL PLAZO DE LA DENOMINACION QUE SE DETALLA A CONTINUACION HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

**SBS TRANSPORTES S.A.
APROBADO**

SU NUEVO PLAZO DE VALIDEZ EXPIRA EL: 18/04/2009

DEBO RECORDAR A USTED QUE SU RESERVA DE DENOMINACION SERA ELIMINADA AUTOMATICAMENTE AL CUMPLIRSE CON EL PLAZO APROBADO

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.



AB. Montserrat Polanco de Ycaza

**AB. MONTSERRAT POLANCO DE YCAZA
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL**

DR. JORGE MACHADO CEVALLOS



**NOTARIA
PRIMERA**



Se otorgó ante mí, la Constitución de la Compañía SBS TRANSPORTES S.A.; y, en fe de ello, confiero esta TERCERA COPIA CERTIFICADA, debidamente sellada y firmada en Quito, seis de noviembre de dos mil ocho.-



Jorge Machado Cevallos
Dr. Jorge Machado Cevallos
Notario Primero del Cantón Quito



NOTARIA
PRIMERA



DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

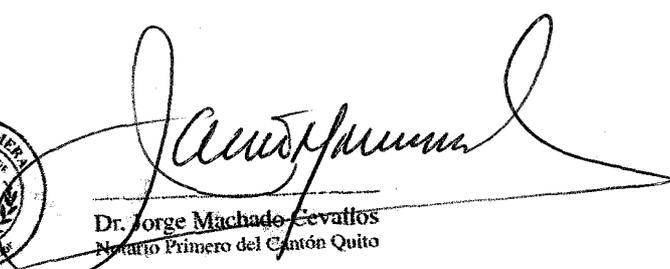
000014

RAZON: Mediante Resolución No. 09.Q.IJ.000087, dictada por la Directora Jurídica de Compañías, Encargada, el 12 de Enero de 2009; se aprueba la constitución de la compañía SBS TRANSPORTES S.A.- Dando cumplimiento a lo dispuesto en dicha resolución en su Artículo Segundo, tomé nota de este particular, al margen de la respectiva escritura matriz por la cual se constituyó dicha compañía, otorgada en esta Notaría, el 06 de Noviembre de 2008.-

Quito, 19 de Enero de 2009.-

Imc/




Dr. Jorge Machado Cevallos
Notario Primero del Cantón Quito



0000015

**REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO**



ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución número **09.Q.IJ. CERO CERO CERO CERO OCHENTA Y SIETE** de la **SRA. DIRECTORA JURÍDICA DE COMPAÑÍAS ENCARGADA** de 12 de enero del 2.009, bajo el número **230** del Registro Mercantil, Tomo **140**.- Queda archivada la **SEGUNDA** Copia Certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía "**SBS TRANSPORTES S. A.**", otorgada el 06 de noviembre del 2.008, ante el Notario **PRIMERO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. JORGE MACHADO CEVALLOS**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo **SEGUNDO** de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **3153**.- Quito, a veintiocho de enero del año dos mil nueve.- **EL REGISTRADOR**.-

DR. RAÚL GAYBOR SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO.-



RG/lg.-

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS



0000016

OFICIO No. SC.IJ.DJC.09.

0 3086

Quito, 10 FEB. 2009

Señores
BANCO DE GUAYAQUIL
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **SBS TRANSPORTES S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. Víctor Cevallos Vásquez
SECRETARIO GENERAL